



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00595-00.

DEMANDANTE: CONCRETOS EL DORADO S.A.S., NIT. 900.253.780-7.

DEMANDADOS: CONSORCIO CONSTRUCTORES COLISEO UPC 2021, NIT. 901.486.706-5; INSUOBRAS GCS, NIT. 892.301.018-0; CONSTRUCCIONES E INGENIERIAS S.A.S., NIT. 901.385.382-9; PROMOTORA CAYON Y MEDINA S.A.S., NIT. 901.205.066-5.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

#### ASUNTO

Presentado el escrito de subsanación, procede el despacho a calificar la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por la Sociedad CONCRETOS EL DORADO S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra del CONSORCIO CONSTRUCTORES COLISEO UPC 2021, y solidariamente en contra de los consorciados INSUOBRAS GCS, CONSTRUCCIONES E INGENIERIAS S.A.S., y PROMOTORA CAYON Y MEDINA S.A.S., teniendo como base de recaudo Facturas Electrónicas de Venta.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CONCRETOS EL DORADO S.A.S., identificado con NIT. 900.253.780-7, y en contra del CONSORCIO CONSTRUCTORES COLISEO UPC 2021, identificado con NIT. 901.486.706-5, y sus consorciados INSUOBRAS GCS, identificado con NIT. 892.301.018-0; CONSTRUCCIONES E INGENIERIAS S.A.S., identificado con NIT. 901.385.382-9; PROMOTORA CAYON Y MEDINA S.A.S., identificado con NIT. 901.205.066-5, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. SESENTA Y SEIS MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA pesos (\$66.017.680), por concepto de capital, representado en las Facturas Electrónicas de Venta relacionadas a continuación:

FACTURA DE VENTA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECIBIDO	VALOR
CED-13572	22/06/2022	22/07/2022	26/06/2022	\$ 8.004.948,00
CED-13582	23/06/2022	23/07/2022	26/06/2022	\$ 24.143.799,02
CED-13588	24/06/2022	24/07/2022	26/06/2022	\$ 26.705.357,91
CED-13599	28/06/2022	28/07/2022	29/06/2022	\$ 7.562.645,27
			TOTAL	\$ 66.017.680,00

2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de cada una de las obligaciones, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor CARLOS JOSÉ BAENA ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.699.019, y Tarjeta Profesional No. 247.829, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Jose Edilberto Vanegas Castillo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24665609ebc69fb46cd4898f497e48b7e0bc140abee83a130010cc4ca52bb186**

Documento generado en 15/08/2023 09:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>